



ACUERDO CG18/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CG72/2020 POR EL CUAL SE APROBÓ LA PROPUESTA DE DICHA COMISIÓN, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES QUE SERÁN INSTALADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAIDA BAJO EXPEDIENTE RA-SP-32/2020 Y ACUMULADOS.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Convocatoria	Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales electorales y Consejos Municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros presidentes, y de consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos

Reglamento de Elecciones	Electoral para el estado de Sonora Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sistema	Sistema de registro de aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales.
TEE	Tribunal Estatal Electoral de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- III. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.
- V. Con fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *“Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- VI. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva

de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral.

- VII.** En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2020, mediante el cual se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19.
- VIII.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG32/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- X.** En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- XI.** En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2020, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales electorales y Consejos Municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021, así como los formatos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión.
- XII.** En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG34/2020, mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros presidentes, y de consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021 y sus anexos, a propuesta de la Comisión.
- XIII.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el*

proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.

- XIV.** Que durante el periodo comprendido entre el once de septiembre y el doce de octubre de dos mil veinte, el Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo una amplia difusión de la Convocatoria.
- XV.** Que conforme la Convocatoria, en el periodo comprendido entre el trece de septiembre y el doce de octubre de dos mil veinte, se recibieron los registros tanto en línea, como presenciales, por parte de los ciudadanos aspirantes a participar en el proceso de designación de consejeros y consejeras electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales, durante el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora.
- XVI.** Que durante el periodo comprendido entre el trece de septiembre y el quince de octubre de dos mil veinte, personal del Instituto Estatal Electoral procedió a la revisión de cada uno de los expedientes de los aspirantes, bajo la coordinación de la DEAJ.
- XVII.** En fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se entregó oficio IEE/SE-1236/2020 ante el INE, suscrito por la Lic. Leonor Santos Navarro, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, y dirigido al Mtro. Martin Martinez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante el cual remite la base de datos con los registros de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el numeral 9 de los Lineamientos, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las y los aspirantes en sus bases de datos de las y los representantes de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de candidatas y candidatos, y dirigentes de partidos políticos nacionales, así como del Padrón Electoral y Lista Nominal.
- XVIII.** En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante SIVOPLE brindó atención a la solicitud referida en el antecedente anterior, la cual fue identificada con el folio OFICIO/SON/2020/36, en lo relativo a la verificación en sus bases de datos de la vigencia de las credenciales para votar de las y los aspirantes de la Convocatoria.
- XIX.** En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/01/2020 mediante el cual aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, y que pasaron a la siguiente etapa de la Convocatoria.
- XX.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/02/2020 mediante el cual aprobó la inclusión de aspirantes al listado

presentado mediante Acuerdo COYLE/01/2020 relativo a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria.

- XXI.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/03/2020 mediante el cual aprobó la inclusión de un aspirante más, al listado presentado mediante Acuerdo COYLE/01/2020 relativo a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria.
- XXII.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/04/2020 en el cual propuso la reposición del procedimiento de elaboración del examen que se aplicaría a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales conforme la Convocatoria.
- XXIII.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las once horas, se llevó a cabo el examen de conocimientos de manera electrónica y presencial, por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria.
- XXIV.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las trece horas con veinticinco minutos, se levantó Acta Circunstanciada de la Comisión, en la cual se hicieron constar diversos acontecimientos y consideraciones por las cuales se habilitaría a dos aspirantes para que realizaran su examen de conocimientos a las catorce horas del mismo día.
- XXV.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se designó a un grupo de personal de este Instituto, para efecto de que llevaran a cabo un simulacro sobre la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial por parte de los aspirantes que residen en los municipios del estado que no cuentan con soporte de internet, o donde la conectividad es limitada a nula, los cuales fueron referidos en el antes citado Acuerdo CG33/2020.
- XXVI.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el salón democracia de este Instituto, se llevó a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial, por parte del personal designado para dichos efectos y ante la presencia de los representantes de partidos políticos ante el Consejo General.
- XXVII.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Informática, remitió a consideración de la Comisión el listado de aspirantes a consejeros y consejeras municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales, conforme la información comprendida en las bases de datos de este Instituto Estatal Electoral.

- XXVIII.** En fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/05/2020 en el cual se aprobó el listado definitivo de aspirantes a consejeros y consejeras municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales.
- XXIX.** En el periodo comprendido del día tres al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Comisión coordinó los trabajos relativos a la valoración curricular y entrevistas virtuales, de la totalidad de los ciudadanos incluidos en el listado de aspirantes a consejeras y consejeros municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo COYLE/05/2020 referido en el antecedente anterior, trabajos que se relatan a mayor precisión en el considerando 18 del presente Acuerdo.
- XXX.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Comisión recibió los Dictámenes de propuesta de los ciudadanos a ser designados como consejeros y consejeras para integrar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, derivado de la identificación de competencias de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad por parte de los respectivos ciudadanos, mismos que fueron presentados por los Grupos 2 y 3 de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General, para efectos de realizar las entrevistas en los términos que se precisa en el considerando 18 del presente Acuerdo.
- XXXI.** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Comisión recibió los Dictámenes de propuesta de los ciudadanos a ser designados como consejeros y consejeras para integrar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, derivado de la identificación de competencias de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad por parte de los respectivos ciudadanos, mismos que fueron presentados por el Grupo 1 conformado por dos consejeras y un consejero electoral, integrantes del Consejo General para efectos de realizar las entrevistas, conforme se detalla en el considerando 18 del presente Acuerdo.
- XXXII.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/06/2020 en el cual se aprobó la propuesta de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efectos de que fuera sometida a consideración de este Consejo General.
- XXXIII.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

- XXXIV.** En fecha primero de diciembre de dos mil veinte, la ciudadana Emilia Ezrre Becerra, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales ante el Instituto Estatal Electoral, en contra del antes citado Acuerdo CG72/2020, mismo que fue debidamente remitido al TEE, y el cual dicha autoridad lo reencauzó a Recurso de Apelación por considerarse la vía más idónea para su resolución, quedando registrado bajo clave RA-SP-32/2020.
- XXXV.** En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, las y los ciudadanos Carlos Francisco Huerta Rivera, Dulce Yafda Soto Lizárraga, Saúl David Ruiz Reyna, Alejandrina Guerra López y Luis Martin Rosas Hernández, en sus respectivos carácter de aspirantes a Consejeras o Consejeros Municipales o Distritales Electorales, promovieron diversos Recursos de Apelación ante el Instituto Estatal Electoral, en contra del antes referido Acuerdo CG72/2020, mismos que fueron debidamente remitidos al TEE, quedando registrados por dicha autoridad jurisdiccional bajo expedientes RA-PP-27/2020, RA-SP-28/2020, RA-TP-29/2020, RA-PP-30/2020 y RA-SP-31/2020.
- XXXVI.** En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la ciudadana Corina Trenti Lara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, promovió Recurso de Apelación ante el Instituto Estatal Electoral, en contra del mismo Acuerdo CG72/2020, el cual fue debidamente remitido al TEE, quedando registrado por dicha autoridad jurisdiccional bajo expediente RA-TP-26/2020.
- XXXVII.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el TEE mediante los respectivos autos, autorizó la acumulación de los recursos precisados con anterioridad, quedando todos registrados como RA-SP-32/2020 y acumulados.
- XXXVIII.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del TEE emitió resolución para resolver los autos del Recurso de Apelación, identificado bajo expediente con clave RA-SP-32/2020 y acumulados, misma resolución que fue notificada ante el Instituto Estatal Electoral, en fecha dos de enero de dos mil veintiuno.
- XXXIX.** En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/01/2021 mediante el cual pone a consideración del Consejo General la modificación del acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de la Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre la modificación del acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de la propia Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121 fracciones II y LXVI, 132 y 134 de la LIPEES; así como 9 fracción IX del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Que el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
4. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo

C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

6. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. Que el artículo 121 fracción II de la LIPEES, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal.
8. El artículo 130 BIS fracción I de la LIPEES, establece que dentro de las atribuciones de las comisiones permanentes se encuentra la de discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.
9. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico; que el consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.
10. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que los consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 100 de la LGIPE, en su numeral 2, señala los requisitos para ser consejero electoral, respecto de los cuales, se encuentran como aplicables para los consejeros distritales y municipales, los siguientes:

“a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y”*

- 11.** Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

- 12.** Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; y que se integrarán de la siguiente manera:

“I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero

mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.”

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

- 13.** Que en el Reglamento de Elecciones, en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, relativo a “Designación de Funcionarios de los OPL”, específicamente en su Sección Segunda, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales.

En relación a lo anterior, se tiene que específicamente los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones establecen lo siguiente:

“Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
 - I. Inscripción de los candidatos;*
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,*
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

f) *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

Artículo 21.

1. *En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*

a) *Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*

b) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*

c) *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*

d) *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*

e) *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*

f) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”

14. Que el artículo 9 del Reglamento Interior, señala que el Consejo es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto; en la fracción IX del citado artículo, se establece que el Consejo tendrá, entre otras, la atribución de designar y remover a los consejeros electorales, así como a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.
15. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción III, establece que la Comisión, entre otras atribuciones tiene la de proponer al Consejo General para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales.

Razones y motivos que justifican la determinación.

16. Que la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales electorales y Consejos Municipales electorales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2020-2021, fue emitida por el Consejo General mediante Acuerdo CG33/2020 aprobado en fecha once de septiembre de dos mil veinte, en la cual en la base Quinta, se establecieron las etapas del procedimiento de designación mismas que su desarrollo fue coordinado por parte de la Comisión, y las cuales se desarrollaron en los siguientes términos:

- **Inscripción de aspirantes.**

El Instituto Estatal Electoral a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, llevó a cabo una amplia difusión de la Convocatoria, durante el periodo comprendido entre el once de septiembre y el doce de octubre de dos mil veinte.

Por su parte, durante el periodo comprendido entre el trece de septiembre y el doce de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo el procedimiento en línea de inscripción de aspirantes a consejeros y consejeras electorales para integrar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, a través del sitio web del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx.

De igual manera, en dicho periodo, se llevó a cabo el procedimiento de registro de manera presencial, en los municipios del estado que no cuentan con soporte de internet, o donde la conectividad es limitada a nula, conforme lo establecido en el antes referido Acuerdo CG33/2020, mediante el cual se emitió la propia Convocatoria.

Para efectos de lo anterior, se contrató personal para que estuviera de enlace en los referidos municipios en los que el registro se llevó a cabo de manera presencial, para efecto de que recibieran las solicitudes respectivas, así como para que orientaran a los aspirantes en los casos en los que se estuviera omitiendo algún documento requerido en la Convocatoria.

- **Validación de expedientes.**

En el periodo comprendido entre el trece de septiembre y el quince de octubre de dos mil veinte, personal del Instituto Estatal Electoral procedió a la revisión de cada uno de los expedientes de los aspirantes, bajo la coordinación de la DEAJ. Lo anterior, contemplando que la validación tenía que realizarse dentro de las 72 horas después de acusada la recepción de la respectiva documentación.

En cuanto a los registros en línea, se tiene que mediante el propio sistema se estuvo requiriendo a los aspirantes que omitían algún documento conforme lo establecido en la Convocatoria.

Por su parte, en cuanto a los registros presenciales, se tiene que los enlaces referidos en el antecedente anterior, estuvieron orientando y apoyando a los aspirantes que no presentaban la documentación completa, conforme lo establecido en la Convocatoria.

Además de lo anterior, durante dicho periodo, se estuvieron atendiendo todas las consultas de los aspirantes que tenían dudas en cuanto a los requisitos o la documentación que tenían que presentar, o bien, dudas técnicas sobre el sistema de registro. La atención de dichas consultas se realizó mediante la vía telefónica y por correo electrónico, lo que requirió de una gran colaboración y coordinación por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Unidad Técnica de Informática.

- **Integración de la lista de aspirantes que cumplen con la totalidad de los requisitos.**

Que conforme el numeral 9.1 del Lineamiento, la Comisión tuvo la atribución de integrar la lista de aspirantes que cumplían con la totalidad de los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria y tener derecho a presentar el examen de conocimientos electorales.

En dichos términos, y conforme lo relatado en los Antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tuvieron derecho de presentar el examen de

conocimientos electorales, fueron los contemplados mediante los Acuerdos COYLE/01/2020, COYLE/02/2020, COYLE/03/2020, así como en el Acta Circunstanciada de la Comisión levantada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte. Lo anterior, cabiendo mencionar que en dichos instrumentos legales, se establecieron todos los fundamentos y motivos, bajo los cuales la Comisión determinó que los ciudadanos que ahí se contemplaban, efectivamente cumplían con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE, en la LIPEES, así como en los Lineamientos y en la Convocatoria, lo cual les daba el derecho de pasar a la siguiente etapa de examen de conocimientos electorales.

- **Examen de conocimientos electorales.**

En la Convocatoria y en los Lineamientos, se estipuló que el examen de conocimientos se llevaría a cabo, simultáneamente por todos los aspirantes, a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinte, con una duración cronometrada de una hora. Asimismo, se estableció que la no presentación del examen de conocimientos electorales sería motivo de descalificación automática.

En dichos términos, se estableció que el examen de conocimientos estaría integrado por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta con respuestas de opción múltiple y que admitirán sólo una respuesta correcta. Para dichos efectos, en el Anexo B de la Convocatoria, se establecieron diversos lineamientos sobre el examen de conocimientos relativos a los siguientes rubros:

- Procedimiento de elaboración del banco de preguntas y respuestas.
- Encriptación y desencriptación de la unidad de almacenamiento flash USB que contenga el archivo con el banco de preguntas y respuestas del examen de conocimientos electorales.
- Generación aleatoria de los reactivos del examen

En relación a lo anterior, resulta importante mencionar que derivado de una situación extraordinaria que se generó durante el procedimiento de desencriptación del archivo con el banco de preguntas y respuestas del examen de conocimientos electorales, la Comisión propuso la reposición del procedimiento de elaboración del examen que se aplicaría a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales conforme la Convocatoria, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo COYLE/04/2020 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte.

Establecido lo anterior, es importante resaltar que la aplicación del examen de conocimientos electorales, privilegiando el derecho a la salud por motivo de la actual contingencia sanitaria derivada del Covid-

19, se llevó a cabo mediante dos vertientes:

- En el formato de examen electrónico con la utilización de una plataforma informática, con lo cual los aspirantes tuvieron la oportunidad de realizarlo desde sus hogares, o bien, en el lugar de su preferencia.
- Examen presencial, el cual fue aplicado de dicha manera a los aspirantes pertenecientes a los municipios del estado que no cuentan con soporte de internet, o donde la conectividad es limitada a nula, conforme lo establecido en el Acuerdo CG33/2020 en el cual se emitió la Convocatoria.

Para efectos de lo anterior, se contrató personal para que estuviera de enlace en los referidos municipios, mismos que apoyaron en la recepción de solicitudes de registro, así como con la aplicación de los exámenes de manera presencial, en las sedes que se estipularon para dichos efectos.

En apoyo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, ideó diversas rutas con personal de este Instituto, para la distribución de los exámenes en los municipios correspondientes, así como para su posterior captación.

- **Integración de las listas de aspirantes idóneos para acceder a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista virtual.**

Una vez llevado a cabo el examen de conocimientos de manera electrónica y presencial, por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria, se procedió a la etapa de revisión de resultados.

Por su parte, los exámenes elaborados mediante el formato electrónico, fueron automáticamente revisados a través del propio sistema informático, del cual se generó una base de datos con la totalidad de reactivos correctos por parte de cada aspirante.

En cuanto a los exámenes presenciales, para efectos de su revisión se designó a un grupo de personal de este Instituto, el cual en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, llevó a cabo la revisión formal de los mismos, ante la presencia de los representantes de partidos políticos ante el Consejo General; como parte de dicho procedimiento de revisión, se solicitó al personal que realizaran una base de datos mediante Excel, en la que se establecieran la totalidad de reactivos correctos por parte de cada aspirante.

En dichos términos, se tiene que las bases de datos generadas tanto por el sistema informático, como por el personal designado para revisar

los exámenes realizados de manera presencial, sirvieron de recurso, para efectos de que la Unidad Técnica de Informática, emitiera una propuesta de listado de aspirantes a consejeros y consejeras municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales, conforme los parámetros estipulados en el numeral 11 de los Lineamientos, misma que fue aprobada por la Comisión mediante Acuerdo COYLE/05/2020 de fecha treinta de octubre del dos mil veinte.

- **Valoración curricular y entrevista virtual.**

Que conforme el Reglamento de Elecciones y el Lineamiento, la valoración curricular y entrevista virtual es considerada una misma etapa.

En relación a la presente etapa, se tiene que tal y como se establece en los Antecedentes del presente Acuerdo, en el periodo comprendido del día tres al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Comisión llevó a cabo la valoración curricular y entrevistas virtuales, de la totalidad de los ciudadanos incluidos en el listado de aspirantes a consejeras y consejeros municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo COYLE/05/2020 de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, conforme las precisiones que se detallan en el siguiente considerando.

17. Que conforme el numeral 12 del Lineamiento, la evaluación de la etapa de valoración curricular y de entrevistas, debía estar a cargo de las y los siete consejeros y consejeras electorales del Consejo General.

En primer término, se tiene que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

La valoración curricular se basó en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, con los datos que las y los propios aspirantes refirieron y la documentación que para tal fin acompañaron; y la misma fue desarrollada conforme lo establecido en el numeral 12.1 del Lineamiento, en los siguientes términos:

“12.1. Valoración curricular

Con fundamento en el artículo 20, numeral 1, incisos c) y e) del Reglamento de Elecciones del INE, las y los aspirantes, que hayan pasado la etapa del Examen

de Conocimientos Electorales serán sujetos a una valoración curricular por las Consejeras y los Consejeros Electorales con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y del personal que fuera comisionado para la revisión de expedientes bajo su supervisión.

Para la valoración curricular se estará a lo dispuesto en el Anexo C de estos Lineamientos.”

En cuanto a la valoración curricular, se tiene esta fue materializada mediante fichas técnicas desarrolladas con apoyo de personal del Instituto Estatal Electoral, en las cuales conforme lo dispuesto en el Anexo C de los Lineamientos, se analizaron los siguientes aspectos:

- Último grado de estudios
- Materia electoral
- Materia político-electoral
- Participación Ciudadana
- Compromiso democrático
- Prestigio público y profesional

Los trabajos de elaboración de las citadas fichas técnicas de valoración curricular, se llevaron a cabo en dos partes:

- En fecha treinta de octubre de dos mil veinte se elaboraron las fichas curriculares de los aspirantes que presentaron su registro de manera presencial, pertenecientes a los municipios del estado que no cuentan con acceso a internet, a través de la información contenida en sus expedientes físicos.
- En el periodo comprendido del día tres al seis de noviembre de dos mil veinte, se elaboraron las fichas curriculares de los aspirantes que llevaron a cabo su registro en línea, a través de la información contenida en sus expedientes virtuales.

Por su parte, la finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo; y las mismas fueron desarrolladas conforme lo estipulado en el numeral 12.1 del Lineamiento, en los siguientes términos:

“12.2. Entrevista virtual

Con el objeto de obtener información de las y los aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán a través de una entrevista que por razones de la contingencia sanitaria debido al alto índice de contagio del COVID-19 y para evitar poner en riesgo la salud de la población en general, esta etapa del procedimiento se realizará en modalidad virtual a través de plataformas digitales que la Unidad Técnica de Informática habilitará para tal efecto, y será realizada por una Comisión de cuando menos

dos Consejeras y Consejeros Electorales dentro del periodo comprendido del 03 al 23 de noviembre del 2020. Las competencias que se calificarán son: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Para el desahogo de la entrevista virtual se estará al procedimiento establecido en el Anexo D de los presentes Lineamientos.”

En cuanto a las entrevistas, se tiene que estas fueron desarrolladas en el periodo comprendido del día tres al diecinueve de noviembre del dos mil veinte, mediante grupos de trabajo formados por consejeros electorales, conforme lo siguiente:

Grupo 1

- Lic. Guadalupe Taddei Zavala
- Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
- Mtro. Daniel Rodarte Ramírez.

Grupo 2

- Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
- Mtro. Benjamín Hernández Avalos

Grupo 3

- Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
- Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

En relación a lo anterior, es importante resaltar que las entrevistas fueron realizadas vía virtual mediante la plataforma de Videoconferencias Telmex, con excepción de los aspirantes pertenecientes a los municipios de Sáríc, Opodepe y Bacoachi, los cuales tuvieron entrevistas presenciales por parte de los Grupos 1 y 2.

Por último es importante mencionar, que de los 1,206 (mil doscientos seis) ciudadanos incluidos en el listado de aspirantes a consejeras y consejeros municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobado por la Comisión mediante Acuerdo COYLE/05/2020 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, fueron entrevistados un total de 1,160 (mil ciento sesenta) aspirantes.

18. En el numeral 12 de los Lineamientos, de igual manera se estableció que en la etapa de valoración curricular y entrevista virtual, se identificarían los perfiles de las y los aspirantes que se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo, en los siguientes términos:

*“-Historia profesional y laboral;
-Apego a los principios rectores de la función electoral;
-Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;*

En esta etapa la ponderación de los dos aspectos que la componen será de 30% a la valoración curricular y 70% a la entrevista virtual.”

En dichos términos, se tiene que con base a los resultados derivados de la valoración curricular y de las entrevistas de cada uno de las y los ciudadanos aspirantes a ser consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados durante el proceso electoral local 2020-2021, las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, mediante los grupos conformados para llevar a cabo las respectivas entrevistas, presentaron ante la Comisión los Dictámenes de propuestas de los ciudadanos a ser designados como consejeros y consejeras para integrar los respectivos Consejos Municipales y Distritales Electorales, derivado de la identificación de competencias de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad por parte de los respectivos ciudadanos.

- 19.** En relación a lo anterior, se tiene que el numeral 13 de los Lineamientos, relativo al Acuerdo de integración de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, establece lo siguiente:

“La Comisión integrará una lista con los nombres de la totalidad de las y los aspirantes a ocupar todos los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados de este IEE Sonora. La Comisión procurará la paridad de género en la conformación de las listas de sus propuestas de integración y la alternancia en las presidencias de estos órganos desconcentrados.

La relación de las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista virtual, y que no hayan sido designados como Consejeras o Consejeros propietarios o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes.

La propuesta de integración contendrá un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.

Una vez elaboradas las propuestas para integrar los órganos desconcentrados del IEE Sonora, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión a más tardar el 27 noviembre de 2020, aprobará y someterá a la consideración del Consejo General la propuesta para integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021.”

En dichos términos en atención a lo expuesto con antelación, y conforme los Dictámenes presentados por las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General a través de los Grupos mediante los cuales

realizaron las entrevistas, relativos a las propuestas de ciudadanos a ser designados como consejeros y consejeras para integrar los respectivos Consejos Municipales y Distritales Electorales, la Comisión conforme el citado numeral 13 de los Lineamientos, se dio a la tarea integrar una lista con los nombres de la totalidad de las y los aspirantes a ocupar todos los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral.

Para efectos de lo anterior, la Comisión verificó que en la referida lista de ciudadanos a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral, se advirtiera una paridad de género en la integración de dichos órganos, así como que los ciudadanos ahí incluidos se identifiquen por las competencias de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

20. Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/06/2020 en el cual se aprobó someter a consideración de este Consejo General la propuesta de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, misma propuesta que fue aprobada en fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinte por este Consejo General mediante Acuerdo CG72/2020.
21. Tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fechas primero y segundo de diciembre, se presentaron diversos medios de impugnación en contra del citado Acuerdo CG72/2020, mismos que fueron debidamente remitidos al TEE, y registrados por dicha autoridad jurisdiccional mediante expediente identificado como RA-SP-32/2020 y acumulados.

En relación a lo anterior, se tiene que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del TEE emitió resolución para resolver los autos del antes referido Recurso de Apelación, identificado bajo expediente con clave RA-SP-32/2020 y acumulados, misma en el cual resolvió lo siguiente:

“SEXTO. Efectos de la sentencia

En virtud de que se declara parcialmente fundado el primer agravio, consistente en que el acuerdo impugnado incumple en el artículo 22 párrafo 4 del Reglamento de Elecciones y en el numeral 13 de los Lineamientos, se ordena al Consejo General modificar el Anexo del Acuerdo CG72/2020, a fin de publicar los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista virtual de cada una de las personas designadas como propietarias o suplentes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales y de los Consejos Electorales Municipales e instalarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del estado de Sonora.

Dado que se declara parcialmente fundado, el segundo agravio consistente

en que en “ninguna parte del acuerdo ni del anexo, se agrega lista de nombres de las personas que integran la lista de reserva, violando con esto el principio de certeza”, se ordena al Consejo General modificar el Acuerdo CG72/2020, a fin de publicar como anexo, la lista de reserva con los nombres y municipio de residencia de las y los aspirantes que participaron en la etapa VI “Valoración curricular y entrevista virtual” y que no fueron designadas como Consejeras o Consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 del estado de Sonora.

Puesto que se declara parcialmente fundado el quinto agravio consistente en la indebida incorporación del ciudadano Alberto Machado Galindo como consejero suplente simultáneamente en el Consejo Municipal de Puerto Peñasco y en el Consejo Distrital 2 con sede en el mismo municipio; se instruye al Consejo General modificar el Acuerdo CG72/2020 a fin de que deje sin efecto la designación realizada de dicho ciudadano como Consejero electoral suplente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco.

Finalmente, en tanto que se declara fundado el segundo aspecto del agravio sexto, consistente en la inobservancia del principio de paridad de género en la integración del Consejo Electoral Municipal.

Por lo anterior, se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora a dar cumplimiento a lo ordenado, en un plazo de 72 horas siguientes a la notificación de este resolutivo.

Se confirma, en lo que no fue materia de modificación, el Acuerdo CG72/2020 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”; en los términos de este Considerando, así como el Quinto de la presente resolución.

...

PUNTOS RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- Se ordena modificar el Acuerdo CG72/2020 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, conforme a lo razonado en el Considerando Quinto y para los efectos del Considerado Sexto; por lo que, se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora a dar cumplimiento a lo ordenado, en un plazo de 72 horas siguientes a la notificación de este resolutivo.

TERCERO.- Se confirma, en lo que no fue materia de modificación, el Acuerdo CG72/2020 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión

Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”; en los términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.”

22. En dicho sentido, para efecto de dar cumplimiento a la citada resolución, se tiene que en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/01/2021 mediante el cual puso a consideración de este Consejo General la modificación del acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de la propia Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados, mismas modificaciones que se analizaron y se consideran pertinentes para brindar la debida atención a la citada sentencia.
23. En dicho sentido, para efecto de dar cumplimiento a la resolución RA-SP-32/2020 y acumulados, este Consejo General considera pertinente aprobar la modificación del Acuerdo CG72/2020, conforme lo siguiente:
 - I. En atención a lo resuelto en cuanto al primer agravio en la resolución RA-SP-32/2020 y acumulados, se propone modificar el Acuerdo CG72/2020 a efecto de se hagan públicos los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista virtual de cada una de las personas designadas como propietarias o suplentes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales y de los Consejos Electorales Municipales a instalarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del estado de Sonora, de conformidad con los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.
 - II. En atención a lo resuelto en cuanto al segundo agravio en la resolución RA-SP-32/2020 y acumulados, se propone la inclusión de la lista de reserva con los nombres y municipio de residencia de las y los aspirantes que participaron en la etapa VI “Valoración curricular y entrevista virtual” y que no fueron designadas como Consejeras o Consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 del estado de Sonora, de conformidad con el Anexo 3 del presente Acuerdo.
 - III. En atención a lo resuelto en relación a los agravios quinto y sexto en la resolución RA-SP-32/2020 y acumulados, relativo a los aspectos de género, se propone modificar la integración del Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora; así como del Consejo Distrital 2 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, para quedar en los siguientes términos:

Consejo Municipal de Puerto Peñasco	
Consejero Presidente	Roberto Cárdenas Velasco
Consejera Propietaria	Lorena González Cabrera
Consejera Propietaria	Gisela Susette Paulina Canizalez Hinojosa
Consejero Propietario	Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva
Consejero Propietario	Alain Herrera Barcelo
Consejera Suplente	Luz Angélica Castillo Flores
Consejero Suplente	Felipe Madero Sánchez
Consejera Suplente	Jocelyn Ivonne Carbajal Soto

Consejo Distrital 2 de Puerto Peñasco	
Consejera Presidenta	Mónica Rocío Bueno Acedo
Consejero Propietario	Francisco Javier Miranda Aguayo
Consejero Propietario	David Escobosa Serrano
Consejera Propietaria	María de los Ángeles González Cruz
Consejera Propietaria	Rosana Adriana Castellanos Sandoval
Consejera Suplente	Irene Guadalupe Portillo Loaiza
Consejera Suplente	Alejandrina González Leyva
Consejero Suplente	Alberto Machado Galindo

De lo anterior, se observa que para efecto de atender la multicitada resolución, en el Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora se quitó como consejero suplente al C. Alberto Machado Galindo, quedando únicamente como consejero suplente del Consejo Distrital 2 de Puerto Peñasco, Sonora; en su lugar se agregó a la C. Jocelyn Ivonne Carbajal Soto, como consejera suplente del Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

Por su parte, en el Consejo Distrital 2 de Puerto Peñasco, en atención al principio de alternancia de género, se sustituyó a quien ostentaba la Presidencia de dicho Consejo, quedando la C. Mónica Rocío Bueno Acedo como Consejera Presidenta, y el C. Francisco Javier Miranda Aguayo pasando a quedar como Consejero Propietario.

24. En dichos términos, esta Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión sobre la modificación del Acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de la propia Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados, de conformidad con lo expuesto en el considerando 23 del presente Acuerdo, así como en los Anexos 1, 2 y 3 del presente.
25. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1 párrafo primero, 41 párrafo segundo, Base V y 116 fracción IV de la Constitución Federal, 100 de la LGIPE, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, 103, 114 y 121 fracción II, 130 BIS fracción I, 132, 134 y 146 de la LIPEES, 9 fracción IX y 22 fracción II del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión sobre la modificación del Acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de la propia Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados, de conformidad con lo expuesto en el considerando 23 del presente Acuerdo, así como en los Anexos 1, 2 y 3 del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta informar al TEE sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efecto de que se tenga por cumplimentada la resolución RA-SP-32/2020 y acumulados.

TERCERO.- Los consejeros designados mediante el presente Acuerdo, ejercerán funciones a partir de la toma de protesta que oportunamente programe el Instituto Estatal Electoral, en los términos del artículo 132 de la LIPEES.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de enero del dos mil veintiuno, se aprueba el presente acuerdo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG18/2021 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CG72/2020 POR EL CUAL SE APROBÓ LA PROPUESTA DE DICHA COMISIÓN, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES QUE SERÁN INSTALADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAIDA BAJO EXPEDIENTE RA-SP-32/2020 Y ACUMULADOS*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de enero del dos mil veintiuno.